



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N° 016 DE 2000

(Abril 10/03)

Recibido en el Concejo
4:20 P.M. Absil-11-03
Dents

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES ARTÍCULO 313, NUMERAL 10 Y LEGALES ESPECIALMENTE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 136 DE 1994, LA LEY 388 DE 1997, LEY 594 DE 2000, LEY 617 DE 2000 Y ACUERDO 044 DE 1997.

ACUERDA

TITULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. El Concejo Municipal de Yumbo es una Corporación Administrativa de elección popular, compuesta por el número de Concejales que determinen la Constitución y la Ley para el período reglado en las mismas y cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad. (Art. 21 de la Ley 136/94).

Son actos del Concejo: Los Acuerdos, las Resoluciones, las Proposiciones. y las observaciones. (Art. 83 de la Ley 136/94).

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones Constitucionales: Son funciones Constitucionales del Concejo (Art. 313 C.P).

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de Desarrollo Económico, Sociales y de Obras Públicas.
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos.
6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y Empresas Industriales o Comerciales y autorizar la constitución de Sociedades de Economía Mixta.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N.º 016 DE 2000

(Abril 10/03)

4120 P. 11-03

46
Dennis

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES ARTÍCULO 313, NUMERAL 10 Y LEGALES ESPECIALMENTE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 136 DE 1994, LA LEY 388 DE 1997, LEY 594 DE 2000, LEY 617 DE 2000 Y ACUERDO 044 DE 1997.

ACUERDA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. El Concejo Municipal de Yumbo es una Corporación Administrativa de elección popular, compuesta por el número de Concejales que determinen la Constitución y la Ley para el período reglado en las mismas y cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad. (Art. 21 de la Ley 136/94).

Son actos del Concejo: Los Acuerdos, las Resoluciones, las Proposiciones, y las observaciones. (Art. 83 de la Ley 136/94).

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones Constitucionales: Son funciones Constitucionales del Concejo (Art. 313 C.P).

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de Desarrollo Económico, Sociales y de Obras Públicas.
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos.
6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y Empresas Industriales o Comerciales y autorizar la constitución de Sociedades de Economía Mixta.

47



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

- 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
- 8. Elegir Personero y Contralor Municipal. (Arts. 313, 8, 272, 3 C. P).
- 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.
- 10. Aceptar la renuncia de los Concejales, cuando la Corporación se encuentre sesionando, en receso dicha atribución le corresponde al Alcalde. (Art 261 C:P.- Ley 136 Art. 91,8).
- 11. Las demás que La Constitución, la Ley y los Acuerdos le asignen.

ARTÍCULO TERCERO. ATRIBUCIONES LEGALES DE LA CORPORACIÓN: Son atribuciones legales del Concejo las siguientes: (Art. 32 Ley 136/94).

- 1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramas, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.
- 2. Exigir los informes escritos o citar a los Secretarios de despacho de la administración, Directores de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas Municipales, al Contralor o al Personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio.
- 3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo.
- 4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales, algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994.
- 5. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.
- 6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
- 7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley, exceptuando los gravámenes sobre las rentas provenientes que el Sector Exportador haga al exterior. (Art. 32, P3 Ley 136/94).
- 8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
- 9. Organizar la Contraloría, la Personería y el Concejo dictar las normas necesarias para su funcionamiento.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO**

ACUERDO N°. 016 DE 2000

(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
11. A iniciativa del Alcalde, establecer la forma y los medios como el Municipio puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los Artículos 13, 46 y 368 de la Constitución.
12. Ejercer las funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o concejos, y que, de acuerdo con la ley, se entiendan asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la ley.
13. Elegir a los Funcionarios de su Competencia a la iniciación de los Periodos Constitucionales.
14. Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir.
15. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país.
16. Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo y de los Concejales. (Art. 261.C.P.; Art. 91, A8), Aceptar la renuncia del Contralor (Ley 136/94 Art. 161).
17. Resolver la apelación de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia, negados o archivados en Primer Debate (Art. 72 y 73 Ley 136/94).
18. Crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos destinados a subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en los términos de la Ley 142/94 Art. 89)
19. Hacer el seguimiento y exigir el cumplimiento a la Administración de los Acuerdos vigentes.
20. Delegar en las Juntas Administradoras Locales parte de las competencias que le son propias conforme a lo establecido en la Ley (Art.34 Ley 136/94).
21. Aprobar las decisiones, sobre el uso del suelo. (Art33 Ley 136/94).
22. Aprobar los Planes de Ordenamiento Territorial. Presentados por el Alcalde. En el evento que el Concejo estuviera en receso, el Alcalde deberá convocar a Sesiones Extraordinarias. Toda modificación, propuesta por el Concejo deberá contar con la aceptación de la Administración Municipal. (Art 25/Ley 388/97).
23. Las demás que le atribuyan la Constitución y las Leyes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
Abril 10/03,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES: No podrá el Concejo: (Art. 41 Ley 136/94).

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliarios o transeúntes a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de Acuerdos o Resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen legales o inconvenientes, exponiendo los motivos en los que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. (Art. 355 C.P).
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

CAPÍTULO II

PERÍODOS Y CLASES DE SESIONES

ARTÍCULO QUINTO. PERÍODOS: El Concejo de Yumbo sesionará ordinariamente de conformidad con los siguientes períodos: (Art. 23 de la Ley 136/94).

- A. El primer período será en el primer año de sesiones, del 2 de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- B. El segundo período será del 1º de junio al último día de julio.
- C. El tercer período será del 1º de octubre al 30 de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el Presupuesto Municipal.

Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del período correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendarios más, a voluntad del Concejo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N° 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

PARAGRAFO SEGUNDO: HONORARIOS. Por cada sesión a que asistan los Concejales serán como máximo el equivalente al ciento por ciento (100%) del salario diario que corresponde al Alcalde. Se podrá pagar anualmente hasta 150 sesiones ordinarias y hasta treinta (30) sesiones extraordinarias. Ley 617/2000- (Art. 20).

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES: El Concejo podrá sesionar una vez por día y todos los días de la semana son hábiles para las plenarios y sus comisiones bajo las siguientes modalidades:

1. PLENARIA.

Es la reunión de la mayoría de los Concejales para tratar asuntos que por Constitución y la ley son de su competencia. Las sesiones plenarios pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Son sesiones Ordinarias aquellas en las que el Concejo se reúne por derecho propio durante los períodos legales y sus prórrogas. En sesiones Extraordinarias la Corporación se ocupará exclusivamente de los asuntos específicos señalados en la convocatoria realizada por el Alcalde Municipal, en oportunidades diferentes a los períodos de sesiones Ordinarias.

Son modalidades de Sesión Plenaria:

A. SESIÓN INAUGURAL.

Es aquella con que se inicia cada nuevo período Constitucional del Concejo. Presidirá esta sesión, provisionalmente, el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético; si hubiere uno o más concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético en el nombre.

Actuará como Secretario Provisional de esta sesión el Técnico(a) de Actas de la Corporación, y en su defecto, el Concejal que designe el Presidente.

A continuación, el Presidente Provisional nombrará una Comisión de Concejales para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la Comisión y se haga presente el Alcalde, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo.

Más, si el Alcalde no se presentare a realizar la instalación, el Presidente Provisional hará dicha declaración.

Instalado el Concejo, el Presidente Provisional dará posesión a los Concejales, tomándoles el juramento de rigor en los siguientes términos:

"JURAN A DIOS Y PROMETEN AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA". Luego, el Presidente Provisional se posesionará como Concejal ante la Corporación, tomándole el juramento el Concejal que le siga en orden alfabético. (Art. 49 de la Ley 136 de 1994).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

Se elegirá a continuación el Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo. El Presidente se posesionará ante la Corporación; le tomará el juramento de rigor el Presidente Provisional.

Los Dignatarios de la Mesa Directiva se elegirán separadamente para un período de un (1) año y no podrán reelegirse para el período siguiente. Los Vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación y los juramentará el nuevo Presidente. (Art. 28 de la Ley 136 de 1994).

Para el segundo y tercer año de sesiones la Mesa Directiva y el Secretario General se elegirán durante las últimas sesiones de noviembre. La posesión de la Mesa Directiva se realizará ante la Corporación el día de clausura de estas mismas sesiones Ordinarias y el Secretario lo hará ante el nuevo Presidente de la Corporación en la misma ocasión. Las funciones de la Mesa Directiva y del Secretario se iniciarán a partir del 2 de enero siguiente.

Acaecida la renuncia de uno de los Dignatarios, el Concejo procederá a la elección del reemplazo por el período faltante sin que pueda ser reelecto para el período siguiente.

El Secretario General y demás funcionarios elegidos por la Corporación se posesionarán ante el Presidente, previo el lleno de los requisitos administrativos pertinentes. Los funcionarios tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión, excepto los casos de fuerza mayor, en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días mas (Art 36/Ley 136/94).

No se podrá dar Posesión a los funcionarios elegidos que no acrediten las calidades exigidas para el cargo o estén incurso en causales de inhabilidades señalados por la Ley.

Las minorías ocuparán la Primera Vicepresidencia, a través del partido o movimiento político mayoritario entre las minorías. (Art. 28 de la Ley 136 de 1994).

B. SESIÓN DE INSTALACIÓN.

Es aquella sesión con la cual se inicia todo período legal.

C. SESIÓN DE CLAUSURA.

Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada Período Ordinario y la última de las sesiones Extraordinarias.

D. SESIÓN SECRETA.

La Corporación puede constituirse en Sesión Secreta cuando, por requerirlo el asunto que haya de tratarse, lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se apruebe una Proposición.

E. SESIÓN ESPECIAL.

52



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

Cuando el Concejo se reúne en Sesión Especial a solicitud de la comunidad, con el lleno de los requisitos señalados en el Artículo 115 de este Reglamento, sólo se tratarán los asuntos para la cual fue convocada.

Aprobadas las citaciones para la Sesión Especial, el Secretario informará por escrito a la persona indicada o funcionario pertinente, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la misma, anexando el cuestionario correspondiente, advirtiendo las consecuencias jurídicas de la renuencia a dar cumplimiento a la citación.

Durante la Sesión Especial se reciben las citaciones y declaraciones orales o escritas que se hubieren formulado a las personas naturales o jurídicas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público tratado en la Sesión Especial.

F. CABILDOABIERTO.

Cuando el Concejo se reúne previo el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 117 y siguientes de este Reglamento.

PARAGRAFO: ASISTENCIA DE PERIODISTAS. Los periodistas en general y los medios de comunicación tendrán libre acceso cuando no se traten de sesiones secretas, para efectos de lo anterior dispondrán de un espacio señalado en el recinto, desde donde realizarán su oficio; no podrán los medios de comunicación realizar actividades que perturben el desarrollo de las sesiones.

G. SESION SOLEMNE.

Es aquella que se refiere a Actos de Connotación Especial para entrega de Distinciones, Premios, Condecoraciones, y actos de Homenaje o Reconocimiento del Concejo a alguna Institución, Organización o Persona en vida o póstuma.

2. SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE.

Es aquella en donde se surte el Primer Debate a los proyectos de acuerdo y se tratan aquellos asuntos que la Corporación determine pertinentes en el cumplimiento de sus funciones.

3. SESIÓN DE COMISIÓN ACCIDENTAL.

Es aquella donde se surte el Primer Debate a los proyectos de acuerdo en aquellos casos en que no se hayan conformado las comisiones permanentes. También es aquella que se reúne para estudiar asuntos específicos que le asigne la Presidencia, en cumplimiento de proposición aprobada por la Plenaria de la Corporación (Art. 25 de la Ley 136 de 1994).

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA

MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO SEPTIMO. DIGNATARIOS: Son dignatarios de la Mesa Directiva: El Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: La Mesa Directiva como órgano de dirección permanente de la Corporación, tiene las siguientes funciones:

1. Integrar las Comisiones Accidentales para dar Primer Debate a los proyectos de acuerdo, cuando no se hubieren conformado las Comisiones Permanentes. (Art. 25 Ley 136/94).
2. Recibir la renuncia al Presidente del Concejo. (Art. 53 Ley 136/94).
3. Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios a los Concejales. (Arts. 65, 66 Ley 136/94).
4. Fijar el horario y la duración de las intervenciones de los particulares en la discusión de los proyectos de acuerdo en Primer Debate. (Art. 77 Ley 136/94).
5. Suscribir las Resoluciones y las Proposiciones del Concejo. (Art. 83 Ley 136/94).
6. Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al Personero y Contralor. (Arts. 134, 261 C.P.; Art. 172, Ley 136/94).
7. Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencias de los Concejales. Si ello no fuere posible, hallándose en receso la Corporación, concederá las licencias el Alcalde. (Arts. 134 y 261 de la Constitución Política).
8. Remitir al Alcalde para su sanción, los Proyectos de Acuerdo aprobados en segundo debate. (Art. 73,3 Ley 136194).
9. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Corporación.
10. Fijar anualmente, según las directrices legales y nacionales, los incrementos salariales de los Empleados del Concejo.
11. Expresar mediante resolución los reemplazos de mas de tres(3) días al Secretario General.
12. Aprobar las Comisiones de Estudio.
13. Las demás que le asigne la Ley y el presente reglamento.

57



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las siguientes:

A. FUNCIONES LEGALES:

1. Actuar en representación del Concejo, en los actos y actividades que legalmente le correspondan.
2. Presidir las Sesiones Plenarias de la Corporación.
3. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el Gobierno y los demás Concejos del país,
4. Someter a discusión y aprobar las Actas de la Corporación. (Art. 26 Ley 136/94).
5. Dar posesión a los Concejales, los Vicepresidentes, el Secretario y los subalternos, previo el lleno de los requisitos pertinentes. (Art. 49 Ley 136/94).
6. Recibir la renuncia presentada por los Concejales (Art. 53 Ley 136/94).
7. Disponer la medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal. (Art. 56 Ley 136/94).
8. Hacer efectivo el cese de funciones de un concejal por la declaratoria de Interdicción Judicial. (Art. 58 Ley 136/94).
9. Declarar las vacancias temporales y absolutas de los concejales y disponer lo pertinente para su ocupación. (Art. 58,59,60,63; de la Ley 136 de 1994 y Arts. 134 y 261 de la C.P.).
10. Designar ponente a los proyectos de acuerdo y Coordinador de Ponentes, cuando fueren dos o más los designados para un mismo proyecto de acuerdo. (Art. 73 Ley 136/94).
11. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la Plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y éste no lo sancione. (Art. 79 Ley 136/94).
12. Firmar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo.
13. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento y decidir las dudas que se presenten sobre la interpretación que acerca de este susciten.
14. Designar el Coordinador y los integrantes de las Comisiones Accidentales.
15. Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría del Concejo.

55



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

- 16. Fijar las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto vigente de la Corporación. Según Autonomía Presupuestal de conformidad con el Acuerdo 044 de 1997.
- 17. Requerir a las Comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
- 18. Solicitar a los Representantes de las entidades públicas o privadas, los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés público investigados por la Corporación. (Art. 40 Ley 136/94).

B. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:

- 19. Presentar informes de labores al término de su gestión.
- 20. Ser el Representante Legal del Concejo, con base en la Autonomía Presupuestal y Administrativa.
- 21. Ser ordenador del gasto y de la Ejecución Presupuestal con facultad para delegarlo en el Personal de Nivel Directivo de la Corporación.
- 22. Programar, Modificar, Ejecutar y Controlar el Presupuesto Aprobado de ingresos y gastos del Concejo.
- 23. Introducir las modificaciones al programa anualizado de caja (P.A.C.).
- 24. Aprobar y modificar los manuales de funciones y procedimientos de acuerdo a los requerimientos de la Corporación.
- 25. Distribuir mediante Resoluciones, Grupos Internos de Trabajo.
- 26. Ser el representante Legal y Administrador del fondo para efectos de la ordenación del gasto del fondo creado por el Acuerdo 0044 de 1997. Esta función podrá ser delegada en el Personal de Nivel Directivo de la Corporación.
- 27. Las demás contempladas, en la Ley y las que le asigne este reglamento.

PARAGRAFO: En cuanto no se opongan a estas atribuciones, similares funciones cumplirán los Presidentes de las Comisiones.

ARTICULO DECIMO. REVOCATORIA DE LOS ACTOS DEL PRESIDENTE: Los Actos del Presidente son revocables por él y apelables ante el Concejo. (Art. 72 Ley 136/94).

ARTÍCULO ONCE. AUSENCIAS DEL PRESIDENTE: La falta absoluta del Presidente dará lugar a nueva elección, la cual se entiende realizada para el resto del período legal que

56



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

faltare. Este procedimiento se observará también en caso de falta absoluta de los Vicepresidentes. (Art. 63 Ley 136/97; Arts. 134 y 261 de la C. P.).

Las faltas temporales serán suplidas, en su orden, por Los Vicepresidentes Primero y Segundo, y a falta de éstos, lo hará el Concejal según orden alfabético de apellidos y nombres. Los Vicepresidentes en su orden sustituyen al Presidente. Ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia e imposibilidad de este.

CAPÍTULO II

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO DOCE. FUNCIONES GENERALES: Este funcionario es, al mismo tiempo, Jefe Administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y Secretario General de la misma. En tal condición, le corresponde la organización y dirección del talento humano y de los recursos físicos y presupuestales dispuestos para el cumplimiento de la misión de la institución, siguiendo las instrucciones señaladas por la Mesa Directiva y de la delegación del Gasto por el Presidente.

ARTÍCULO TRECE. FUNCIONES ESPECÍFICAS: El Secretario tendrá, además, las siguientes funciones:

1. Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo.
2. Radicar y repartir a las comisiones los proyectos de acuerdo para Primer Debate. (Arts. 25, 73 Ley 136/94).
3. Llevar el Libro Público de Registro de Actividades Económicas privadas de los Concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada. (Art. 70 Ley 136/94).
4. Registrar y certificar la asistencia de los concejales a las Sesiones Plenarias. (Art. 61 c. Ley 136/94).
5. Asistir a las Sesiones Plenarias.
6. Dar lectura en voz alta a las Proposiciones, proyectos de acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del Orden del Día.
7. Notificar los resultados de las votaciones.
8. Poner en conocimiento del Presidente los documentos recibidos por la Secretaría.
9. Redactar y remitir las notas oficiales que le solicite la Mesa Directiva y el Presidente.
10. Cuando la Mesa Directiva se lo solicite, rendir informe detallado, tanto de la ejecución del Presupuesto como de la gestión administrativa del Concejo.

57



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

11. En su condición de nominador, le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas sobre Carrera Administrativa.
12. Llevar y firmar las Actas y Acuerdos, conforme al Reglamento.
13. Llevar el Libro de Registro de Solicitudes de intervención de Particulares en la discusión de los proyectos de acuerdo en Primer Debate. (Art. 77 Ley 136/94).
14. Notificar las citaciones aprobadas por el Concejo.
15. Dirigir la información de archivo de cada Concejal y entregarlo a la oficina del archivo del Concejo. Acompañado de un Inventario General y un Índice de las diversas materias que lo conforman (Ley 594/2000).
16. Las demás funciones que le asignen la Ley, los Acuerdos y el Presidente.

ARTÍCULO CATORCE. PERÍODO DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General del Concejo es elegido para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido. Se posesiona ante el Presidencia de la Corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo. (Arts. 37 y 49 Ley 136/94).

ARTÍCULO QUINCE. AUSENCIAS DEL SECRETARIO: La falta absoluta del Secretario dará lugar a una nueva elección para el período legal que hiciere falta. Las ausencias temporales serán suplidas por el Técnico (a) de (Actas), o por el funcionario designado por el Presidente y se designará en la misma sesión. Las ausencias de más de tres (3) días las suplirá y designará previamente mediante Resolución Motivada por la Mesa Directiva. (Art. 37.3. Ley 136/94).

ARTÍCULO DIECISEIS. CALIDADES: Para ocupar el cargo de Secretario General del Concejo debe acreditarse título profesional.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA, CITACIONES E INFORMES

ARTÍCULO DIECISIETE. CONVOCATORIA: El Presidente convocará a los Concejales, en forma verbal o escrita, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, señalando lugar y hora, para la celebración de los siguientes Actos:

1. Elección de Mesa Directiva.
2. Elección de funcionarios de su competencia. (Art. 35 Ley 136/94).
3. Integración de Comisiones Permanentes.
4. Instalación de Sesiones Plenarias.

ARTÍCULO DIECIOCHO. CITACIONES, FUNCIONES DEL CONTROL: Corresponde al Concejo ejercer función de control a la Administración Municipal. Con tal fin, podrá citar a los Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo y Representantes Legales de Entidades Descentralizadas, así como al Personero y al Contralor.

Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, mediante proposición escrita y aprobada, la cual se notificará al día siguiente a través de la Secretaría General, señalando lugar, fecha y hora, y anexando el cuestionario correspondiente. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el Orden del Día de la sesión.

También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario. (Art. 38 Ley 136/94).

ARTÍCULO DIECINUEVE. Se inicia el desarrollo de la citación con la intervención del funcionario citado quien dispondrá máximo de sesenta (60) minutos, A continuación tomará la palabra el Concejal Citante por un lapso no superior a treinta (30) minutos, Seguirán en su orden los concejales que adhirieron la citación por espacio de quince (15) minutos máximo cada uno. Posteriormente podrán intervenir los demás concejales y él o los funcionarios citados si lo solicitaron, por espacio de quince (15) minutos máximo cada uno. Finalmente y con este mismo tiempo, podrá intervenir el citante para recoger las conclusiones del debate.

PARÁGRAFO PRIMERO. El funcionario citado deberá entregar las respuestas al cuestionario solicitado a la Secretaría General del Concejo con un (1) día de antelación a la fecha de la citación. El Secretario hará llegar las respuestas a cada uno de los concejales antes del día señalado para ese evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para dar inicio al desarrollo de la citación, alguno de los concejales que suscribieron la citación deberá estar presente, y, durante la sesión, los citantes tendrán que permanecer en el Recinto y escuchar atentamente la exposición de los citados o invitados, so pena de no poder intervenir en las conclusiones del Debate.

ARTÍCULO VEINTE. CITACIONES NO REALIZADAS: Si el Concejal o Concejales Citantes no concurrieron a la sesión prevista, y la citación no pudiere adelantarse, no podrán citar nuevamente al o los funcionarios sobre los mismos temas hasta un (1) mes después, a menos que mediaren razones justificadas y aceptadas por la Corporación.

ARTÍCULO VEINTIUNO. PLURALIDAD DE CITACIONES: Sólo tratándose de asuntos similares, podrán citarse varios funcionarios para la misma sesión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000

(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

ARTÍCULO VEINTIDOS. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN: Por Moción de Observación se entiende el Acto mediante el cual el Concejo en pleno, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios. (Art. 39 Ley 136/94).

ARTÍCULO VEINTITRES. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN, PROCEDIMIENTO: Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la Corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado.

La propuesta se votará en Sesión Plenaria entre el tercero y décimo día siguiente a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen. (Art. 39 Ley 136/94).

ARTÍCULO VEINTICUATRO. INFORMES: Rendirán informe escrito al Concejo, sobre la gestión adelantada:

- 1 El Alcalde municipal, en la primera Sesión Ordinaria de cada año. (Art. 91,4 Ley 136/94).
2. Los Secretarios y Gerentes de Entes Descentralizados del Municipio, dentro de los diez (10) primeros días del tercer período de sesiones de cada año. (Art. 32,2 Ley 136/94).
3. El Personero y el Contralor, dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de sesión de cada año. (Art. 32 No. 2; 165 No. 6; 178 No. 9 Ley 136/94).
4. Las comisiones accidentales que estudien asuntos específicos asignados por la Presidencia rendirán informe final en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la Comisión Accidental.

Cuando requieran un término mayor para el cumplimiento de su misión debe solicitar prórroga a la Plenaria antes del vencimiento del plazo máximo, en forma motivada, indicando el término que requieren para cumplir su labor y la fecha de la presentación de informes parciales o del informe final.

Durante el tiempo prescrito podrán presentar informes parciales de los asuntos sometidos a su estudio, en forma verbal o escrita.

La Comisión Accidental que en el plazo estipulado en el numeral 4° de este artículo no haya presentado informe o solicitado prórroga se archivará. Lo mismo se hará cuando no se haya realizado trabajo alguno.

5. Los Concejales designados por la Mesa Directiva para asistir a eventos fuera de la ciudad o del país en representación de la Corporación, presentarán informe a la Plenaria dentro de los quince (15) días siguientes al término de su misión.

CAPÍTULO IV

se realizarán en el Recinto Oficial, Calle 5 No. 4-40 a partir de las nueve (9) de la mañana. De Lunes a Domingo, Su duración es hasta tres (3) horas, contadas a partir de la Verificación del Quórum. Será Sesión Permanente, si el Concejo así lo decide en la última media hora de sesión mediante proposición verbal presentada.

ARTÍCULO VEINTISEIS. NÚMERO DE SESIONES: El Concejo sesionará los días de Lunes a Domingo una vez por día durante periodos legales. y Si mediante Proposición aprobada podrá sesionar a hora diferente u otro día en los mismos términos, caso en el cual el Secretario General lo comunicará a los Concejales.

ARTÍCULO VEINTISIETE. INICIO DE LA SESIÓN: Llamados los Concejales a lista y presentadas las excusas, el Presidente, si hubiere verificado el quórum, declarará abierta la sesión y dará curso al Orden del Día.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. ORDEN DEL DÍA: DEFINICION.- Entiéndase por orden del día la serie de asuntos que se someten a consideración, discusión y decisión del Concejo y Comisiones Permanentes, Autorizado por el Presidente de la Corporación. En cada Sesión del Concejo y sus Comisiones Permanentes. Sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día. En armonía con el siguiente orden:

1. Llamado a lista y Verificación del Quorum.
2. Himno Nacional
3. Discusión y Aprobación del Acta anterior (Art. 26 Ley 136/94).
4. Citación e invitación a funcionarios (Art. 38 Ley 136/94).
5. Elección de funcionarios (Art. 35 Ley 136/94).
7. Proyectos de Acuerdo Objetados (Art. 78, Ley 136/94).
8. Proyectos de Acuerdo para Segundo Debate Informe y Ponencia. (Art. 73 Ley 136/94)
9. Proyectos de Acuerdo Apelados (Art. 72 Ley 136/94).
10. Informe de Comisiones Accidentales.
11. Propositiones
12. Lectura de comunicaciones



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

- 13. Asuntos Varios (Intervención de los representantes de la comunidad (Art. 31 No. 2° Ley 134 de 1994).
- 14. Himno a Yumbo.

PARÁGRAFO: Cuando en una sesión no se agote el Orden del Día aprobado, en la siguiente, la Mesa Directiva dará prelación a los puntos no tratados, con excepción de las prioridades de ley.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. FIRMA Y MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: El Orden del Día llevará las firmas de los integrantes de la Mesa Directiva y del Secretario, el cual una vez aprobado, no podrá ser modificado antes de la primera media (1/2) hora de la sesión.

ARTÍCULO TREINTA. AUSENCIA MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA: Si a la hora en la que deba iniciar la sesión no concurriera el Presidente, lo reemplazarán, en su orden, los Vicepresidentes Primero y Segundo. En su defecto, la presidirá un Concejal según el orden alfabético de apellidos y nombres, hasta tanto se haga presente un dignatario.

CAPÍTULO V

USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. INTERVENCIONES: Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia, ella se concederá en primer lugar al Ponente, Proponente o Citante para que sustente su exposición, luego a los oradores en el orden en que la hubieren solicitado ante la Presidencia. El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden que haya sido solicitada por los concejales quienes en su intervención sólo podrán referirse al tema que se está tratando. Cada intervención tendrá una duración máxima de (20) minutos, que, a criterio de la Presidencia podrá extenderse a diez (10) minutos más; ningún concejal podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una sesión. En caso de una segunda intervención, ésta no podrá exceder de diez (10) minutos.

En el trámite de los Acuerdos, sus autores y/o ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

PARÁGRAFO: Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.

ARTICULO TREINTA Y DOS. INTERPELACIONES. En uso de la palabra los oradores sólo podrán ser interpelados cuando se trate de formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande. Si la interpelación excede este límite o en el tiempo de uso de la palabra, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

Quien esté en uso de la palabra, durante su intervención podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones con la venia de la Presidencia, las cuales se referirán exclusivamente al tema



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

tratado para aclararlo, adicionarlo, rectificarlo o para anunciar una intervención posterior sobre el tema. Se prohíbe la interpelación de interpelación y el diálogo.

El orador podrá solicitar al Presidente no se conceda el uso de la palabra a algún Miembro de la Corporación hasta tanto se de respuesta al cuestionario que ha sido formulado, si se tratare de una citación.

El tiempo máximo de la interpelación será de tres (3) minutos que serán descontados del tiempo total que tiene el orador principal.

ARTICULO TREINTA Y TRES. ALUSIONES POLITICAS. Cuando una alusión afecta el decoro o dignidad de un partido o movimiento con representación Edilicia, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas en el presente Artículo.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. INTERVENCIONES ESCRITAS. No se permite la lectura de discursos escritos, eso no excluye las notas o apuntamientos tomados para auxiliar la memoria, ni los informes o exposiciones con que los autores de los proyectos los acompañen.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. CIERRE DEL DEBATE. Cualquier miembro del Concejo podrá proponer cierre del debate por suficiente ilustración, transcurridas tres (3) horas desde su iniciación, aún cuando hubieren oradores inscritos.

La aceptación o negación la tomará la Corporación por mayoría simple.

PARAGRAFO. La Proposición de suficiente ilustración no se discute.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. SUSPENSION. Los miembros del Concejo podrán proponer en el desarrollo de una sesión que ella sea suspendida o levantada en moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor. Esas Proposiciones, sin necesidad de Debate alguno, se someterán a votación.

De la misma manera podrán solicitar en cualquier momento, la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la Presidencia. Comprobada la falta de quórum se levantará la sesión.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. RETIRO DE MOCIONES Y PROPOSICIONES. El Autor de una moción o propuesta podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. CLASES DE PROPOSICIONES: Las proposiciones deben ser presentadas por escrito ante la Secretaría General de la Corporación, debidamente firmadas por el o los proponentes, preferiblemente antes de iniciar la sesión correspondiente. Las proposiciones orales se presentarán durante la sesión en el punto correspondiente del Orden del Día.

Los Concejales podrán presentar las siguientes Proposiciones:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

1. **PRINCIPAL.** Es la moción o iniciativa que se presenta por Primera vez a consideración y decisión de la Corporación o de una comisión.
2. **SUPRESIVA:** Suprime total o parcialmente la proposición inicial o un artículo.
3. **ADITIVA:** Cuando adiciona otra proposición o un artículo.
4. **SUSTITUTIVA:** Cuando sustituye parcial o totalmente una proposición principal o un artículo, se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.
5. **DIVISIVA:** Cuando divide la proposición o el artículo en varios, con numeración diferente.
6. **REUNITIVA:** Cuando reúne varias proposiciones o artículos en uno solo.
7. **TRANSPOSITIVA:** Cuando cambia de ubicación una o varias proposiciones o artículos.
8. **SUSPENSIVA.** Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión.

Se discute y resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquier otra que no sea de sesión permanente.

9. **DE HOMENAJE:** En relación con las proposiciones relativas a homenaje o reconocimiento del Concejo a alguna institución, organización o persona, en vida o póstuma. El texto de la proposición debe ser sustentado y tendrá por lo menos la firma de la tercera parte de los concejales antes de ser presentada a la Secretaría General.
10. **MODIFICATIVA:** Es la que aclara la principal, varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma, hace dos o más de la principal para su mayor comprensión y claridad, obtiene que dos o más artículos que versen sobre materia igual, similar se discutan o resuelvan en una sola, o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.
11. **ESPECIAL:** Es la que no admite discusión y puede presentarse oralmente. Se considera la de suficiente ilustración, la de sesión permanente y la de alteración de Orden del día.

PARAGRAFO: No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa, ni suspensiva de suspensiva, ni más de una proposición de las contempladas en el este Artículo fuera de la principal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. CONSTANCIAS. En las sesiones cualquier Concejal podrá consignar una constancia sobre un tema determinado. Deberá presentarse por escrito a la Secretaría del Concejo durante la sesión.

PARAGRAFO: El autor de la Proposición o modificación tendrá derecho a hablar por tres (3) veces, sin que el tiempo dado sea mayor de veinte (20') minutos incluidas las interpelaciones.

CAPÍTULO VI

MOCIONES

ARTICULO CUARENTA. MOCIÓN DE ORDEN: Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al Orden del Día, cualquier Concejal podrá solicitar Moción de Orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO: Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier concejal podrá solicitar Moción de Procedimiento con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al Reglamento de la Corporación.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: Cuando un concejal considere que el tema en discusión del Orden del Día ha sido debatido ampliamente en la sesión, podrá solicitar Moción de Suficiente Ilustración, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato

La Moción de suficiente ilustración no se discute, la aceptación o negación la tomará la Corporación por mayoría simple.

PARAGRAFO: Cuando se haga alusión de suficiente Ilustración dentro de un Debate a un Concejal, éste podrá solicitar la palabra y la Presidencia la otorgara; alterando el orden de las Intervenciones.

CAPÍTULO VII

QUÓRUM

ARTICULO CUARENTA Y TRES. QUÓRUM: El Concejo y sus Comisiones Permanentes no podrán abrir sesiones y deliberar con no menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, salvo que la Constitución, la Ley y este Reglamento, en armonía con ellas determinen un quórum diferente.

PARAGRAFO: El Concejo Municipal y sus Comisiones Permanentes tomaran sus decisiones por la mayoría de los votos de los asistentes salvo que la Constitución y la Ley le exijan expresamente una mayoría especial determinada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
Abril 10/03

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

PARÁGRAFO PRIMERO: Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario o quien haga sus veces.

PARAGRAFO SEGUNDO. CONSTANCIA DE VOTOS CONTRARIOS: Los miembros de la Comisión Permanente o Accidental podrán hacer constar por escrito las razones de su voto disidente, evento que debe consignarse en el Informe.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE. VERIFICACIÓN: Cuando lo solicite un concejal se procederá a verificar la votación. Tratándose de votación ordinaria o nominal, el Presidente, a su elección, llamará a lista cada concejal responderá con un "SI" o un "NO", o solicitará que los concejales que están por la afirmativa o la negativa se pongan de pie para su conteo.

En las votaciones secretas se procederá a la verificación cuando el número de votos sufragados no coincida con el de los concejales votantes, en cuyo evento se repetirá la votación. Si persistiera la discordancia, el Presidente ordenará repetir la votación por la modalidad nominal.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO. EMPATE: En caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo o de una proposición, el Presidente ordenará su repetición. Si el empate persistiera, se entenderá negado lo que se discute. Tratándose de elecciones, el Presidente ordenará la repetición de la votación hasta tanto se logre el desempate.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. VOTO EN BLANCO Y NULOS: Se considera como **VOTO EN BLANCO**, en las elecciones que efectuó la Corporación, la papeleta que no tenga escrito alguno y así se haya depositado en la Urna, o que así se exprese. El voto en blanco se tendrá en cuenta para determinar el quórum para la toma de decisiones, más no para determinar la mayoría en las votaciones.

VOTO NULO, en cambio corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se esta votando, o contiene un nombre ilegible o aparece mas de un nombre.

ARTICULO CINCUENTA. PERMISO PARA NO VOTAR: Cualquier concejal podrá solicitar a la Presidencia permiso para no participar en una votación, ya manteniéndose en el Recinto o retirándose de él. En el primer caso, su presencia se tendrá en cuenta en la determinación del quórum, en el segundo evento no y podrá hacerlo, cuando al verificarse una votación no haya estado presente en la primera decisión, o cuando en la discusión manifiesta tener conflicto de intereses con el asunto que se debate.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS: en las elecciones que se efectúen en la Corporación se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Postulados los candidatos, el Presidente designará una Comisión escrutadora.
2. Abierta la votación cada uno de los Concejales en forma secreta, escribirá en una papeleta el nombre de uno de los Candidatos al cargo por proveer o la dejará en blanco.
3. El Secretario llamará a lista en orden alfabético y cada Concejal depositará en una urna su voto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

4. Recogidas todas las papeletas, serán contadas por uno de los escrutadores a fin de verificar su correspondencia con el número de votantes, en caso contrario se repetirá la votación.
5. El Secretario leerá en voz alta y agrupará según el nombre, uno a uno los votos, colocando las papeletas a la vista de los escrutadores y anotará separadamente los nombres y votación de los postulados que la obtuvieron.
6. Agrupadas por candidatos, por papeletas la Comisión escrutadora procederá a contarlos y entregará el resultado indicando el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos los votos en blanco, los votos nulos y el total de votos.
7. Entregado el resultado, la Presidencia preguntará a la respectiva Corporación si declara Constitucional y legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate y el periodo correspondiente, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos.
8. Declarado electo el candidato será invitado por el Presidente para tomarle el juramento de rigor si se hallare en la cercanía del recinto o pospondrá su posesión para una sesión posterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la votación sea unánime debe hacerse constar en el acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de la elección de dos o más representantes para una misma Comisión, se empleará el cuociente electoral. (Art. 147,263 C.P.).

ARTICULO CINCUENTA Y DOS. CONFLICTO DE INTERESES: Cuando para un concejal exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañera (o) permanente o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones correspondientes. (Art. 70 Ley 136/94).

TÍTULO III

PARTE ESPECIAL DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO I

COMISIONES

ARTICULO CINCUENTA Y TRES. CLASES: Durante el período constitucional funcionarán en el Concejo Comisiones Permanentes y Comisiones Accidentales. (Art. 25 Ley 136/94).

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. COMISIONES PERMANENTES: Las Comisiones Permanentes están encargadas de surtir Primer Debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de su competencia. (Arts. 25,73 Ley 136/94).

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO. COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES: Cada Comisión Permanente del Concejo estará integrada por cinco (5) concejales; en ningún caso un concejal podrá pertenecer a dos o más de ellas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
April 10/03

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

Las Comisiones Permanentes tendrán una Presidencia, una Vicepresidencia y un Secretario nombrado por la Mesa directiva de la Corporación y cumplirá las funciones y deberes que determine la Mesa Directiva y de la Comisión misma.

PARÁGRAFO: La participación en el trabajo de las Comisiones Permanentes es una función inherente a la dignidad de Concejal. La asistencia al estudio y a los debates de los asuntos pertinentes a los concejales, es personal. En ningún caso se admite ser representado por otra persona.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS. INTEGRACIÓN: Cada nuevo Concejo integrará las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Comisión Primera o del Plan y de Bienes
2. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales.
3. Comisión Tercera o Administrativa de Entidades Descentralizadas y Asuntos Generales.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Presidencia y la Vicepresidencia de cada Comisión será ocupada por designación de la mayoría de los integrantes de la respectiva Comisión Permanente para un período de un (1) año.

En ausencia absoluta del titular lo reemplazará el Vicepresidente quien terminará el período y se nombrará un nuevo Vicepresidente. El Presidente o quien haga sus veces no será reelegido para el período siguiente. La elección se hará en sesión convocada para el efecto, como primer punto del Orden del Día de la Comisión. Los Concejales que integran las respectivas Comisiones Permanentes a la aprobación del presente Acuerdo, continuarán perteneciendo a las mismas, según su numeración Primera, Segundo, Tercera hasta la terminación del actual periodo Constitucional, no habrá necesidad de una nueva elección.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE. COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN Y DE BIENES: Su función básica es surtir el Primer Debate a los proyectos de acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. Adoptar los correspondientes Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y sus modificaciones.
2. Plan de Inversiones y sus mecanismos de control y seguimiento.
3. Dar Primer Debate en Sesión Conjunta con la Comisión Segunda, al Proyecto de Presupuesto del Municipio y sus modificaciones. La Presidencia del Concejo nombrará ponentes de cada una de estas comisiones.
4. Estatuto de Valorización.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
Abril 10/03

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

- 5. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes municipales y la asignación o cambio de uso de inmuebles cuando el Concejo sea competente para ello y los proyectos relacionados con autorizaciones al Alcalde para celebrar los respectivos contratos.
- 6. Los relacionados con el control, preservación y defensa del Patrimonio Ecológico y del Medio Ambiente. (Art. 313,9.C.P).
- 7. Emitir conceptos sobre la ejecución de obras y/o programas que no están incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, cuando tengan por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población o cuando la urgencia del mismo así lo demande.
- 8. De los proyectos de Acuerdo encaminados a determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera Municipal y fijando el respectivo perímetro urbano.
- 9. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios urbanos.
- 10. La reglamentación de los usos de suelo y dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a la vivienda.
- 11. Los proyectos que presente el Alcalde sobre planes de desarrollo económico o social, de obras públicas y vigilar su ejecución.
- 12. Estudiar los proyectos sobre la ejecución de obras y programas que no estén incluidos en el plan anual de inversiones.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO. COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y DE ASUNTOS FISCALES: Su función básica es surtir el Primer Debate a los proyectos de acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

- 1. Presupuesto Municipal, dar Primer Debate en Sesión Conjunta con la Comisión Primera al Proyecto de Acuerdo de Presupuesto y sus modificaciones. La Presidencia del Concejo nombrará ponentes de cada una de estas comisiones.
- 2. Dictar las normas orgánicas del Presupuesto Municipal y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo Municipal de conformidad con las normas orgánicas de Planeación (Art. 32,10. Ley 136/94).
- 3. Impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, reducciones, exenciones y redistribución por programas e incrementos de tales gravámenes,
- 4. Lo relacionado con la celebración de contratos con Entidades Privadas sin Animo de Lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y el Plan Municipal de Desarrollo. (Art. 355 C.P.).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N° 016 DE 2000
April 10/03

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

- 5. Rendir informe trimestral al Concejo sobre el estado del Presupuesto y su ejecución por parte de la Administración Presentar además, las sugerencias y observaciones que considere oportunas
- 6. Presentar anualmente al concejo un informe con las observaciones que estime pertinentes sobre el comportamiento tributario Municipal, con el fin de mantenerlo actualizado.
- 7. En materia laboral lo relacionado con escalas de remuneración para los servidores públicos del Municipio.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE. COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA, DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y ASUNTOS GENERALES. Su función básica es surtir el Primer Debate a los proyectos de acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

- 1. Educación, cultura, recreación, salud, seguridad, bienestar social, vivienda, transporte y tránsito, bienestar laboral, servicios administrativos, servicios públicos, recreación, deportes, derechos humanos.
- 2. Determinar la estructura del Concejo, de la Personería, de la Contraloría y de la Administración Municipal y organismos descentralizados y las funciones de sus dependencias. (Art. 313,6 C. P.; Art. 32.9 Ley 136/94. Art. 157 y 18 l).
- 3. Lo relacionado con las políticas y propuestas en materia laboral, en particular lo referente a fijación de requisitos de desempeño de los empleos. (Art.313 No 6. Ley 136/94).
- 4. Crear, suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, así como la creación, fusión o supresión de cargos.
- 5. Creación de establecimientos públicos y Empresas Industriales o comerciales y autorizar la constitución de Sociedades de Economía Mixta (Art. 313,6. Ley 136194).
- 6. Códigos, estatutos y reglamentos generales con excepción de los planes que conocen las Comisiones Primera y Segunda.
- 7. La preservación y defensa del Patrimonio Cultural, Artístico e Histórico. (Art.313,9, C.P.; Ley 136/94).
- 8. Estudiar los asuntos relacionados con las organizaciones solidarias, Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales y en general lo relacionado con la participación de la comunidad.
- 9. Educación, cultura, salud, seguridad social, recreación y deportes.
- 10. Reglamento de Policía y Fondo de Seguridad y Vigilancia.

23



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

- 3. El Personero
- 4. El Contralor
- 5. Las Juntas Administradoras Locales
- 6. Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994),

ARTICULO SESENTA Y SEIS. INICIATIVA PRIVATIVA DEL ALCALDE: Son de Iniciativa Privativa del Alcalde los proyectos de acuerdo que versen sobre las siguientes materias. (Art. 71, pl, Ley 136/94).

- 1. Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. (Art. 315,5 C.P).
- 2. Celebrar contratos y ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (Art. 313,3 C.P.).
- 3. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, creación de establecimientos públicos y Empresas Industriales o Comerciales y la solicitud de autorización para la constitución de Sociedades de Economía Mixta. (Art. 313, 6 C. P),
- 4. Las demás que con el mismo carácter le señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO SESENTA Y SIETE. INICIATIVA DEL PERSONERO, DEL CONTRALOR Y DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: El Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras Locales tienen iniciativa para presentar Proyectos de Acuerdo en materias relacionadas con sus atribuciones. (Art. 71, 178, 11 y 131 Ley 136/94).

ARTICULO SESENTA Y OCHO. INICIATIVA POPULAR: Por iniciativa popular sólo se podrán presentar proyectos de acuerdo sobre materias que sean de iniciativa del Concejo, exceptuando los aspectos tributarios y de orden público. (Ley 134 de 1994, Art. 29).

ARTICULO SESENTA Y NUEVE. INICIATIVA DE LOS CONCEJALES: Los concejales podrán presentar proyectos de acuerdo cuya iniciativa exclusiva no corresponda al Alcalde.

CAPÍTULO III

PRIMER DEBATE

ARTICULO SETENTA. UNIDAD DE MATERIA: Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000

(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

relacionen con ella. La Presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apeladas ante la Corporación. (Art. 72 Ley 136/94).

Cuando dicho evento ocurra en una Comisión Permanente o Accidental, su Presidente o Coordinador remitirá el proyecto en cuestión al Presidente del Concejo solicitándole su rechazo.

Si el Presidente del Concejo no rechaza el Proyecto, lo remitirá de nuevo a la Comisión para que surta el Primer Debate. En caso contrario, ordenará su archivo.

En el Recurso de Apelación podrá solicitarse que se eliminen del Proyecto las disposiciones que contravengan el principio de unidad de materia y, en consecuencia, se le dé trámite al resto del Proyecto.

Pasados cinco (5) días calendario sin que se haya recurrido la decisión de la Presidencia, ésta quedará en firme.

ARTICULO SETENTA Y UNO. DESIGNACIÓN DE PONENTES: La designación de los ponentes será facultad del Presidente de la Corporación, quien, a su criterio, podrá atender la solicitud de un concejal para que le asigne la ponencia de un determinado proyecto de acuerdo. El autor (es) de un proyecto podrá hacer parte de los Ponentes. Cada proyecto de acuerdo tendrá un Ponente, o varios, si las circunstancias lo aconsejan, caso en el cual se designará un Coordinador de Ponentes.

El presidente de la Comisión respectiva convocará dentro de los tres (03) días siguientes y lo someterá a su estudio; todo proyecto de Acuerdo será leído íntegramente por el Secretario de la correspondiente comisión antes de ser sometido a primer debate.

El término para la presentación de las ponencias es de uno (1) a quince (15) días prorrogables por la Presidencia de la respectiva Comisión Permanente. Por otros 15 días, a solicitud del (los) Ponente (s). En caso de incumplimiento el Presidente de la Comisión solicitará cambio de Ponente, o a solicitud del Ponente, o del Proponente; el Presidente de la Corporación lo reemplazará a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO: Todo proyecto de acuerdo con su respectivo informe de Ponencia deberá repartirse a todos los concejales con no menos de un (1) día de anticipación al Primer Debate y con el Texto Definitivo para el Segundo Debate.

ARTICULO SETENTA Y DOS. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS: Cuando a una comisión llegare un proyecto de acuerdo que se refiera al mismo tema de un proyecto que esté en trámite, el Presidente de la Comisión lo remitirá, con la debida fundamentación al Ponente del Proyecto en estudio para que proceda a su acumulación siempre y cuando lo considere conveniente y en caso de que aún no haya sido presentado el informe respectivo; sólo podrán acumularse los proyectos en Primer Debate.

ARTICULO SETENTA Y TRES. RETIRO DE PROYECTOS: Un proyecto de acuerdo podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para Primer

Permanente de origen, donde se le colocará la fecha de recibido y en ese orden se estudiarán en Primer Debate.

En el encabezamiento de todo Informe de Ponencia se debe colocar, en forma destacada, el autor (es) del proyecto.

El Informe de Ponencia para Segundo Debate se presentará por escrito en la Secretaría General de la Corporación y en el orden de llegada se incluirán para Segundo Debate.

PARÁGRAFO: Para el Primero y Segundo Debate la Secretaría de la Comisión Permanente invitará a las autoridades comprometidas en cada proyecto de acuerdo a estudio y a los representantes de la comunidad, para lo cual, el Secretario General de la Corporación informará con debida anticipación la fecha exacta en que el proyecto de acuerdo se incluirá en el Orden del Día de la Plenaria para Segundo Debate.

ARTICULO SETENTA Y CINCO. INICIACIÓN DEL DEBATE: Con el Informe de Ponencia y el proyecto de Acuerdo repartido con no menos de un (1) día de anticipación, se inicia el Primer Debate, en el estricto orden en que han llegado a la Comisión.

Cuando fueren varios los ponentes y no hubiese acuerdo sobre el Informe, el debate se iniciará con la primera Ponencia que se presente.

Leído el informe del Ponente (s), se someterá a discusión la proposición con que termina. Aprobado el Informe de Ponencia se procederá a estudiar el texto del proyecto discutido en todas sus partes, a saber: 1 Parte Dispositiva, 2 Preámbulo y 3 Título, en el orden expresado.

Si la Presidencia de la Comisión propone no leer el Informe se someterá a aprobación, si es positiva la decisión se procederá a debatir el texto del Proyecto.

Si en la Ponencia se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se someterá a votación al final del debate. Aprobado su archivo, la Secretaría de la Comisión informará sucintamente al Proponente y Ponente del proyecto sobre las causas de la decisión indicando los recursos y lapsos que tiene.

PARÁGRAFO: Los proyectos de acuerdo que no alcanzaren a ser debatidos se incluirán de primeros en el Orden del Día siguiente.

ARTICULO SETENTA Y SEIS. DISCUSION SOBRE LA PONENCIA: Resueltas las cuestiones fundamentales del Informe de Ponencia, se leerá y discutirá el texto del proyecto artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitara algún miembro de la Comisión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000

Abril 10/03

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

Podrá obviarse la lectura del texto, con aprobación de la Comisión, y sólo se estudiarán las propuestas de modificación si las hubiere.

Al tiempo de discutir el texto del articulado, se consideran las Enmiendas, modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el Ponente u otro Concejal pertenezcan o no a la Comisión, Secretarios de Despacho, los miembros de las juntas administradoras locales, Personero o Contralor o sus delegados, el vocero de la iniciativa popular y demás autoridades y representantes de la comunidad en las materias de su interés. (Ley 134 Art. 32,2).

ARTICULO SETENTA Y SIETE. ORDENACIÓN PRESIDENCIAL DE LA DISCUSIÓN: Los respectivos Presidentes podrán ordenar los debates artículo por artículo o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación política de las posiciones.

ARTICULO SETENTA Y OCHO. PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS: Todo concejal puede presentar enmiendas a los proyectos de acuerdo que estuvieron en curso en cualquiera de las Comisiones Permanentes, observando los siguientes requisitos

- 1 El plazo para la presentación es hasta el cierre de su discusión, y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión, o al Presidente del Concejo si fuere en Plenaria,
2. Las enmiendas podrán hacerse a la totalidad del proyecto o a parte del articulado.
3. Las enmiendas deberán presentarse en forma de articulado, con el debido sustento legal o la fundamentación de conveniencia según el caso.

ARTICULO SETENTA Y NUEVE. ENMIENDAS A LA TOTALIDAD: Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto, o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto, conservando el propósito de la iniciativa original.

ARTICULO OCHENTA. ENMIENDAS AL ARTICULADO: Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.

ARTICULO OCHENTA Y UNO. ENMIENDAS QUE IMPLIQUEN EROGACIÓN O DISMINUCIÓN DE INGRESOS: Las enmiendas a un proyecto de acuerdo que supongan gasto público, adición o disminución de los ingresos presupuestados, se harán de conformidad con la Constitución y la ley.

ARTICULO OCHENTA Y DOS. DECLARACIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: Durante la discusión del Informe de Ponencia, o de un artículo o de la totalidad del Proyecto, el Presidente de la Comisión, a petición de alguno de sus miembros, decretará la suficiente ilustración, caso en el cual se votará sin más discusión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000

(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

ARTICULO OCHENTA Y TRES. REVISIÓN Y NUEVA ORDENACIÓN: Cerrado el debate y aprobado el proyecto, pasará de nuevo al Ponente para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo Informe para Segundo Debate. Dicho informe será suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente o Coordinador de la Comisión Accidental, el Ponente y el Secretario de la misma.

ARTICULO OCHENTA Y CUATRO. PROYECTOS EN TRÁNSITO: Son aquellos que reciben Primer Debate aprobado y queda pendiente el segundo Debate para un nuevo periodo constitucional

El proyecto que no recibiera aprobación en Primer Debate será archivado en la forma como se dispone en el Art. 85. De no prosperar el recurso, para que el Concejo se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente. (Art. 75 Ley 136/94).

ARTICULO OCHENTA Y CINCO. APELACIÓN DE PROYECTO NEGADO: El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado y ordenado su archivo en Primer Debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del Gobierno Municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. (Art. 73 Ley 136/94)

Planteado el recurso, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Presidente del Concejo, quien integrará una Comisión Accidental para su estudio dentro de los 8 días siguientes. La Plenaria, previo informe de esta comisión en los 15 días siguientes, decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el primer evento, la Presidencia remitirá el Proyecto a otra Comisión Permanente para que surta el trámite de Primer Debate, y en el último se procederá a su archivo.

ARTICULO OCHENTA Y SEIS. LAPSO ENTRE DEBATES: Entre el Primero y el Segundo Debate debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días, (Art. 73 Ley 136/94).

CAPÍTULO IV

SESIÓN CONJUNTA

ARTICULO OCHENTA Y SIETE. SESIÓN CONJUNTA: Cuando la Plenaria o los Presidentes de las Comisiones Permanentes lo estimen necesario, éstas podrán sesionar conjuntamente. Cuando se trate del Primer Debate el Presidente del Concejo nombrará los Ponentes en cada comisión.

PARÁGRAFO: Para dar Primer Debate al Proyecto de Acuerdo de Presupuesto y sus modificaciones, sesionarán conjuntamente las Comisiones Permanentes Primera y Segunda del Concejo de Yumbo.

ARTICULO OCHENTA Y OCHO. PRESIDENCIA: La sesión conjunta será presidida por el Presidente de la Comisión en que haya sido radicado el proyecto de acuerdo. Cuando el motivo de la Sesión Conjunta fuere otro, lo hará el Presidente de la Comisión de origen de la iniciativa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000

Abril 10/03,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

ARTICULO OCHENTA Y NUEVE. PONENCIA: En el término indicado se presentará la Ponencia Conjunta. Si ello no fuere posible, el Informe radicado en el primer orden será la base para el Primer Debate. El Informe Conjunto, cuando lo hubiere, llevará las firmas de los Presidentes o Coordinadores, ponentes y secretarios de las respectivas Comisiones.

ARTICULO NOVENTA. QUÓRUM: El Quórum Decisorio será el que se requiera para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.

ARTICULO NOVENTA Y UNO. VOTACIÓN: Concluido el debate, cada Comisión votará por separado, pero la decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra Comisión, con lo cual se entenderá surtido el Primer Debate.

CAPÍTULO V

SEGUNDO DEBATE

ARTICULO NOVENTA Y DOS. CONTENIDO DE LA PONENCIA: En el Informe a la Plenaria para Segundo Debate, el Ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones del rechazo de las que lo hubieren sido. La omisión de este requisito imposibilitará a la Plenaria la consideración del proyecto hasta tanto el mismo sea salvado.

ARTICULO NOVENTA Y TRES. Al iniciarse el Segundo Debate en Plenaria, la Secretaria leerá íntegramente el informe de Comisión. Leído éste, la Presidencia podrá en discusión la Proposición con la cual termina. Si el Concejo accede a dar Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo, éste será discutido en todas sus partes en el siguiente orden:

1. Dispositiva
2. Preámbulo
3. Título

La parte dispositiva será leída, discutida y votada Artículo por Artículo y aún cada Artículo parte por parte.

PARAGRAFO PRIMERO. Podrá prescindirse de esta formalidad cuando el Proyecto de Acuerdo tuviera más de veinte (20) artículos y todos los Concejales hubieren recibido con anterioridad copia de él y sus anexos o a petición de algunos de los miembros de la Comisión o cualquiera de los Concejales presentes.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cualquier Concejal puede solicitar que la discusión de un Artículo o la votación del mismo se haga por partes, pero tal solicitud podrá solo hacerse antes de que la presidencia cierre la discusión.

PARAGRAFO TERCERO. Cuando sobre un mismo proyecto de Acuerdo se presenten dos informes de Comisión, todos serán leídos en plenaria y puestos en consideración, dando lectura en primer lugar a los que correspondan a las minorías.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000

(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

ARTICULO NOVENTA Y CUATRO. ENMIENDAS: Cuando a un proyecto de acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en Plenaria, éstas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva Comisión Permanente.

Sin embargo, cuando se observen varias discrepancias con la iniciativa aprobada en Comisión o se presenten razones de conveniencia, la Plenaria podrá determinar que regrese el proyecto a la misma Comisión para su re examen definitivo. Si ésta persistiera en su posición, resolverá la Corporación en pleno.

Las modificaciones introducidas se tramitarán como Enmiendas al Proyecto de Acuerdo.

ARTICULO NOVENTA Y CINCO. ENMIENDA TOTAL O PARCIAL: Si la Plenaria aprueba una enmienda a la totalidad de las que proponga un texto alternativo, se dará traslado del mismo a la Comisión correspondiente para que sea acogido en Primer Debate. Si ésta lo rechaza, se archivará el proyecto.

Si, en cambio, fuere un enmienda al articulado que no implica cambio sustancial, continuará su trámite ordinario.

ARTICULO NOVENTA Y SEIS. ENMIENDAS SIN TRÁMITE PREVIO: Se admitirán a trámite en plenaria las enmiendas que, sin haber sido consideradas en Primer Debate, tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. No se consideran de las enmiendas en Primer Debate, salvo que surtan mediante el procedimiento de la apelación.

ARTICULO NOVENTA Y SIETE. INFORME FINAL: Terminado el debate de un proyecto si, como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultara incongruente, incomprensible, confuso en alguno de sus puntos, la Presidencia podrá, por iniciativa propia o a petición razonada de algún concejal, enviar el texto aprobado por la Plenaria a una Comisión Accidental Redactora, con el único fin de que ésta, en un plazo de tres (3) días, efectúe una redacción armónica que deje a salvo las modificaciones introducidas en Plenaria.

El texto así redactado se someterá a la decisión final de la Plenaria, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación, sin que ello implique reanudación del debate concluido.

ARTICULO NOVENTA Y OCHO. APROBACIÓN: Aprobado el proyecto de acuerdo, el Presidente pondrá a consideración, en su orden, el Título y el Preámbulo, aprobados éstos, preguntará a la Corporación si quiere que aquél sea Acuerdo Municipal. Una vez aprobado, el Secretario pondrá la fecha de la adopción y lo firmará conjuntamente con el Presidente. Posteriormente, la Mesa Directiva lo remitirá al Alcalde para su sanción y publicación. (Art. 73 Ley 136/94).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

ARTICULO NOVENTA Y NUEVE. TRASLADO PARA SANCIÓN: Aprobado en Segundo Debate el proyecto de acuerdo, la Mesa Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, lo remitirá al Alcalde para su sanción. (Arts. 73,76 Ley 136/94).

ARTICULO CIEN. REVOCATORIA: Todo proyecto de acuerdo adoptado por el Concejo es esencialmente revocable, salvo cuando se hubiere enviado para sanción caso en el cual su derogación procederá conforme a la ley.

ARTICULO CIENTO UNO. Las decisiones del Concejo que no requieran Acuerdo se adoptarán mediante Resoluciones y Propositiones que suscribirá la Mesa Directiva y el Secretario de la Corporación.

ARTICULO CIENTO DOS. PUBLICACIÓN: Sancionado un Acuerdo, será publicado en la Gaceta oficial dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción. (Art. 27 Ley 136/94).

CAPÍTULO VI

OBJECIONES

ARTICULO CIENTO TRES. OBJECIONES: El Alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las Ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo no estuviera reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días. (Art. 78 Ley 136/94).

ARTICULO CIENTO CUATRO. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA: Si la Plenaria del Concejo rechazara las objeciones por inconveniencia, decisión que adoptará por la mitad más uno de los miembros de la Corporación, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término no mayor a ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación lo hará y ordenará su publicación.

ARTICULO CIENTO CINCO. OBJECIONES DE DERECHO: Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas por la Plenaria, el Alcalde enviará dentro de los diez (10) días siguientes, el proyecto acompañado de una Exposición de Motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Si el Tribunal las considera fundadas, el proyecto se archivará. Si decidiera que son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el Tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere.

Cumplido este trámite el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (Art. 80 Ley 136/94).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000

(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTICULO CIENTO SEIS. PRINCIPIOS GENERALES: El Concejo y contribuirá a la organización, promoción, participación y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, de economía solidaria, científicas, artísticas, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca. (Art. 103 C.P).

Para tal fin, establecerá programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente. (Art. 142 Ley 136/94).

CAPÍTULO II

**PARTICIPACIÓN DE PERSONAS
NATURALES O JURÍDICAS
Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES**

ARTICULO CIENTO SIETE. DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO: Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las Comisiones Permanentes. Para tal efecto la Mesa Directiva del Concejo publicará los Proyectos de Acuerdo en trámite periódica y oportunamente en la cartelera del Concejo.

La Mesa Directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo Libro de Registro que se abrirá en la Secretaría General para tal efecto.

Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo. (Art. 77 Ley 136/94).

ARTICULO CIENTO OCHO. INVITACIÓN PÚBLICA: Cuando el Concejo vaya a discutir iniciativas relativas a la problemática de la mujer, a minorías étnicas o marginadas, a los niños y a



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000

(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

la juventud, convocará a las organizaciones o grupos representativos de los mismos, igualmente convocará a la comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el medio ambiente.

ARTICULO CIENTO NUEVE. REPRESENTANTES DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: Las Juntas Administradoras Locales podrán designar dos (2) representantes, con derecho a voz, para participar permanentemente en las discusiones del Primer Debate de los proyectos de acuerdo.

Para la discusión en Segundo Debate de los proyectos de acuerdo presentados por las Juntas Administradoras Locales, la Plenaria podrá autorizar la intervención de un vocero de dichas juntas.

CAPÍTULO III

INICIATIVA POPULAR

ARTICULO CIENTO DIEZ. INICIATIVA POPULAR: La iniciativa popular normativa ante el Concejo es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por mil (5/1000) de los inscritos en el censo electoral municipal, para presentar Proyectos de Acuerdo, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la Corporación.

ARTICULO CIENTO ONCE. MATERIAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR NORMATIVA ANTE EL CONCEJO: Sólo pueden ser materia de iniciativa popular normativa aquellas que sean de competencia del Concejo. No se podrán presentar iniciativas populares que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde.

ARTICULO CIENTO DOCE. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN: Una vez certificado por la Registraduría Especial del Estado Civil el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, su vocero presentará dicho certificado con el proyecto articulado y la Exposición de Motivos, así como la dirección de su domicilio y la de los promotores, ante la Secretaría de la Corporación.

El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y vocero, así como el texto del proyecto articulado y su Exposición de Motivos deberán ser divulgados en la Gaceta del Concejo.

ARTICULO CIENTO TRECE. TRÁMITE DE LA INICIATIVA POPULAR: Para garantizar la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se respetarán las siguientes reglas:

- 1 La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este Reglamento y se aplicarán las disposiciones contenidas en el Artículo 163 de la Constitución Política para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N° 016 DE 2000

(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

2. El vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el proyecto y ser oído en todas las etapas del trámite.
3. El vocero podrá apelar ante la Plenaria cuando la Comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.
4. Cuando la Corporación no dé Primer Debate a una iniciativa popular durante cualquiera de los períodos de las sesiones Ordinarias y aquella deba ser retirada, se podrá volver a presentar en el siguiente período de sesiones. En este caso, seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular.

CAPÍTULO IV

SESIÓN ESPECIAL

ARTICULO CIENTO CATORCE. OPORTUNIDAD: Atendiendo las solicitudes de la comunidad, la Mesa Directiva en cada período de sesiones Ordinarias, dispondrá la celebración de sesiones en las que se considerarán los asuntos que siendo de competencia de la Corporación, los residentes en el municipio, comuna o corregimiento, soliciten sean estudiados.

ARTICULO CIENTO QUINCE. TRÁMITE DE LA INICIATIVA: Los voceros legítimos de la comunidad solicitarán a la Mesa Directiva la realización de una sesión especial para oír sus inquietudes, analizarlas y plantear alternativas de solución. Dicha solicitud, que se cursa por escrito, contendrá una breve exposición de la problemática a tratar y los documentos públicos, si los hubiere referidos al asunto.

La Mesa Directiva resolverá la solicitud formulada en un lapso no mayor de cinco (5) días, y dispondrá la realización de la sesión especial dentro -de los ocho (8) días siguientes del período de sesiones en curso.

PARÁGRAFO: Durante el desarrollo de las sesiones plenarias, el Concejo podrá autorizar la intervención de voceros legítimos de la comunidad para tratar asuntos de su interés, fijando el número y la duración de cada intervención, cuando las circunstancias lo justifiquen, según su criterio, y sin el lleno de los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO CIENTO DIECISEIS. PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS SESIONES PLENARIAS. Para expresar su opinión el Comunero o la Comunera, podrá hacer uso de la palabra sobre aspectos de interés general, durante el desarrollo de la sesión del Concejo Municipal y de conformidad a lo consagrado en el presente Reglamento, previa inscripción en el libro de registro abierto para tal efecto por la Secretaría General del Concejo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

PARAGRAFO: Toda persona natural o jurídica debidamente representada igualmente podrá participar conforme a este procedimiento y su intervención deberá ser preferiblemente sobre los temas tratados en el orden del día de la sesión del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

CABILDO ABIERTO

ARTICULO CIENTO DIECISIETE. PETICIÓN DEL CABILDO ABIERTO: Un número no inferior al cinco por mil (5x1000) del censo electoral del municipio, podrá presentar ante la Secretaría de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en Cabildo Abierto, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones. Durante el correspondiente período se celebrarán por lo menos dos Cabildos Abiertos.

Las organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los Cabildos Abiertos.

PARÁGRAFO: Si durante el período ordinario de sesiones la comunidad no solicitare la celebración de Cabildo Abierto o éstos no se pudieren realizar, lo dispuesto en este artículo se entenderá cumplido con la realización de sesiones especiales, en los términos del Capítulo anterior.

ARTICULO CIENTO DIECIOCHO. MATERIAS OBJETO DE CABILDO: Podrá ser objeto de Cabildo Abierto cualquier asunto de interés para la comunidad, sin embargo, no se podrán presentar proyectos de acuerdo o cualquier otro acto administrativo.

ARTICULO CIENTO DIECINUEVE. PRELACIÓN: En los Cabildos Abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron registrados ante la Secretaría del Concejo.

ARTICULO CIENTO VEINTE. DIFUSIÓN DEL CABILDO: El Concejo Municipal dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del Cabildo. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

ARTICULO CIENTO VEINTIUNO. ASISTENCIA Y VOCERÍA: A los Cabildos Abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Además del vocero de quienes solicitaron el Cabildo Abierto, tendrán voz quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del Cabildo en la Secretaría del Concejo, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

ARTICULO CIENTO VEINTIDOS. OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA: Terminado el Cabildo, dentro de la semana siguiente, en Audiencia Pública a la cual serán invitados los voceros, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridades de las mismas dentro del Presupuesto y los planes correspondientes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N.º 016 DE 2000

(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

ARTICULO CIENTO VEINTITRES. CITACIÓN A FUNCIONARIOS: Por solicitud de los promotores del Cabildo o por solicitud de los voceros de la iniciativa popular, previa proposición aprobada por la Corporación, podrá citarse a funcionarios municipales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al Cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del Cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta.

ARTICULO CIENTO VEINTICUATRO. SESIÓN FUERA DE LA SEDE: Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un corregimiento o comuna, el Cabildo Abierto o la sesión especial podrán celebrarse en cualquiera de estos sitios.

PARÁGRAFO: Terminado el Cabildo Abierto el Concejo podrá declararse en Sesión Especial.

TÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I

ARTICULO CIENTO VEINTICINCO. ACTAS DEL CONCEJO: De las sesiones del Concejo y sus Comisiones Permanentes o Accidentales, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Abierta la sesión el Presidente someterá a discusión el Acta de la sesión anterior, previa lectura si los miembros de la Corporación así lo deciden. No obstante, el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo o bien mediante reproducción por cualquier otro medio mecánico o electrónico. (Art. 26 Ley 136/94).

ARTICULO CIENTO VEINTISEIS. ACTA SESIÓN FINAL: Al declararse clausurado el período legal de sesiones, el Presidente preguntará a los concejales si aprueban el Acta correspondiente de dicha sesión. Si así se aprueba, la Secretaría consignará en el Acta la transcripción total de la grabación magnetofónica.

ARTICULO CIENTO VEINTISIETE. PUBLICACIONES DEL CONCEJO: Además de los actos de la Corporación, se publicarán en la Gaceta del Concejo los proyectos de acuerdo y las ponencias que sobre ellos presenten los concejales, los informes de las comisiones, el orden de radicación de proyectos, resolución de reconocimiento de honorarios, divulgación de este Reglamento y otros asuntos de interés público que estime pertinentes publicar la Mesa Directiva.

Dentro de las disponibilidades presupuestadas para el efecto, el Concejo dispondrá la publicación en forma didáctica de actos e informaciones que interesen a la comunidad y

Proponente. La Mesa Directiva podrá autorizar la publicación de la normatividad de los diferentes niveles territoriales y de otro carácter que considere de suma importancia.

ARTICULO CIENTO VEINTIOCHO. REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES: Las Comisiones Permanentes elaborarán su propio reglamento, se acogerán, en lo pertinente a lo dispuesto para la Plenaria en el Reglamento Interno de la Corporación.

ARTICULO CIENTO VEINTINUEVE. SESIÓN FINAL: Evacuado el Orden del Día de la última sesión del período constitucional del Concejo, el Presidente designará una comisión de dos (2) Concejales para informar al Alcalde que el Concejo se encuentra listo para su clausura. Si el Alcalde comparece, leerá su mensaje y lo declarará clausurado. Si no compareciera, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo período.

ARTICULO CIENTO TREINTA. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: Para efectos del reconocimiento de honorarios todo concejal debe firmar un Registro de Asistencia de cada una de las sesiones plenarias.

El Secretario General será el responsable de llevar y hacer cumplir este Registro.

ARTICULO CIENTO TREINTA Y UNO. COMPORTAMIENTO EN EL RECINTO: Los asistentes a las sesiones guardarán compostura y silencio; no se podrá utilizar teléfonos y celulares. Ninguna persona podrá entrar al Recinto bajo el efecto de licor o drogas psicotrópicas; tampoco podrá hacerlo portando armas, salvo los casos expresamente autorizados por la Mesa Directiva en tanto la ley lo permita.

Cuando se presentará alteración en el normal desarrollo de la sesión, el Presidente podrá, según las circunstancias

- 1.- Ordenar que se guarde silencio.
- 2.- Ordenar a la fuerza pública que retire a los perturbadores y/o a las barras.
- 3.- Suspender la Sesión

ARTICULO CIENTO TREINTA Y DOS. PROHIBICIÓN DE FUMAR: En el Recinto del Concejo y en las Comisiones Permanentes y Accidentales queda prohibido el consumo de tabaco.

ARTICULO CIENTO TREINTA Y TRES. RECONVENCIONES: Las sanciones que el Presidente del Concejo puede imponer a cualquiera de sus miembros que viole el Reglamento, cause desorden o falte al respeto debido a la Corporación, a los demás concejales y funcionarios, serán, según la gravedad de la falta, las siguientes:

1. Llamamiento al orden.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N°. 016 DE 2000
(Abril 10/03)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 025 DE 1992, 028 DE 1994, 011 DE 1998 Y 016 DE 1999”

2. Suspensión en el uso de la palabra.

ARTICULO CIENTO TREINTA Y CUATRO. UNIDADES DE APOYO. El Concejo podrá contar con Unidades de Apoyo Normativo e incluir la partida presupuestal para tal efecto. (Ley 617 de 2000, Art.88).

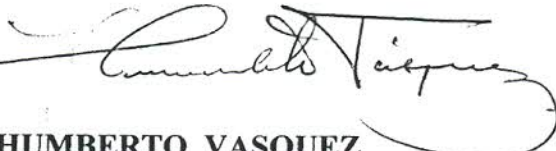
ARTICULO CIENTO TREINTA Y CINCO. En lo pertinente, se acogerá el Reglamento Interno del Congreso para normalizar situaciones no previstas en el Reglamento Interno del Concejo de Yumbo. (Ley 5 de 1992, Ley 3 de 1992, Ley 144 de 1994).

ARTICULO CIENTO TREINTA Y SEIS. Publicación del Reglamento: La Secretaría General del Concejo procederá a la publicación y difusión del Reglamento Interno del Concejo una vez publicado en la Gaceta Oficial, incluyendo todas las modificaciones, el índice alfabético por materias y colocando las concordancias normativas a la usanza de los textos jurídicos.

ARTICULO CIENTO TREINTA Y SIETE. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todas sus partes los Acuerdos 025 de 1992, 028 de 1994, 011 de 1998 Y 016 de 1999, y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE!

Dado en las sala de sesiones del Concejo Municipal de Yumbo a los dos (2) días del mes de Abril del año dos mil tres (2003).


HUMBERTO VASQUEZ
Presidente


FREDY BEJARANO VERGARA
Secretario General

CERTIFICACIONES

El Suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Tercera de Asuntos Administrativos de Entidades Descentralizadas y Asuntos Generales. El día 25 de marzo del año 2003; En Segundo Debate en Sesión Plenaria el día 2 de Abril de 2003. Dicho Acuerdo fue Iniciativa del Concejal HUMBERTO VASQUEZ.



FREDY BEJARANO VERGARA
Secretario General

REMISION

Hoy **07 ABR 2003** estoy remitiendo el presente acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de (1) original y siete copias útiles de cuarenta y tres (43) folios cada una solicitando se devuelva a esta secretaria una vez sancionado y publicado.



FREDY BEJARANO VERGARA
Secretario General